



REGLAMENTO ELECTORAL

ASOCIACIÓN MUTUA MOTERA

Abril 2010

REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA ASOCIACION MUTUA MOTERA

ARTICULO 1.

Las elecciones se celebrarán dentro de los sesenta días naturales anteriores a la expiración del mandato de la Junta Directiva.

No obstante, si se ha decidido en firme la celebración de Asamblea con anterioridad a cuatro meses a la expiración del mandato de la Junta Directiva, las elecciones podrán adelantarse al día de celebración de la Asamblea.

La Junta Directiva resultante no tomará su cargo hasta la expiración del mandato de la Junta Directiva saliente.

La convocatoria se comunicará a los socios por el procedimiento previsto en Estatutos y Reglamento.

ARTICULO 2.

La Junta Directiva nombrará una Comisión Electoral encargada de velar por la legalidad del proceso y resolver los conflictos e impugnaciones que se produzcan.

La Comisión Electoral estará formada por tres miembros: un Presidente, un Secretario y un Vocal.

ARTICULO 3.

El calendario incluirá los plazos para la presentación de candidaturas y su proclamación, así como la fecha de las elecciones.

La presentación de candidaturas deberá realizarse al menos treinta días antes de la celebración de las elecciones.

La Comisión Electoral tendrá diez días para subsanar errores y proclamar con carácter definitivo las candidaturas presentadas. Con el fin de poder subsanar defectos cada candidatura deberá aportar teléfonos, direcciones postales y de correo electrónico para que la Comisión Electoral pueda ponerse en contacto con los candidatos.

La Comisión Electoral informará a cada candidatura de su aceptación, o bien, de los motivos por los cuales no es considerada válida.

Con la anterioridad fijada en Estatutos para la convocatoria de la Asamblea, la Comisión Electoral hará públicas las candidaturas admitidas a todos los miembros de la Asociación.

Desde su publicación, y hasta la fecha de celebración de las elecciones, los candidatos podrán promocionar sus candidaturas entre los miembros de la Asociación, para lo cual se facilitará cualquier medio que no suponga un desembolso económico adicional para la Asociación.

La Comisión Electoral informará a las candidaturas de cuales son los medios disponibles en cada momento y del número de veces que pueden hacer uso de ellos. Todas las candidaturas dispondrán de las mismas condiciones para su comunicación con los socios, pudiendo elegir los candidatos el uso que hacen de las herramientas que se ponen a su disposición.

También podrán optar por hacer una comunicación a todos los socios por otro medio que estimen conveniente, pero en este caso la candidatura se hará cargo de todos los costes que ello supongan.

ARTICULO 4.

Serán elegibles y electores para los cargos de la Junta Directiva aquellos socios que a día de celebración de la Asamblea tengan derecho de asistencia según prevé el Reglamento y Estatutos.

Serán elegibles los socios fundadores y de número que se encuentren al corriente de sus obligaciones y cuotas en los tres últimos ejercicios con anterioridad a la fecha de comunicación de la convocatoria.

ARTICULO 5.

Las candidaturas deben ser colectivas y cubrir todas las plazas de Junta Directiva que determinen los Estatutos.

Las candidaturas deberán contar con la aceptación expresa de todos y cada uno de los candidatos que las integran, quienes sólo podrán figurar en una candidatura.

Las candidaturas deberán presentarse de manera fehaciente según el plazo que determine la Comisión Electoral.

ARTICULO 6.

La Asamblea General se reunirá en sesión Extraordinaria convocada al efecto el día señalado para la elección.

La Comisión Electoral será la encargada de comprobar la correcta acreditación de todos los asistentes, velar por la limpieza del proceso electoral, así como de contabilizar el resultado de la votación.

Cada candidatura tendrá diez minutos para explicar sus propuestas a los asistentes.

En el supuesto de haber mas asuntos a tratar, el último punto del Orden del Día de la Asamblea serán las elecciones a Junta Directiva.

ARTICULO 7.

Resultará elegida la candidatura colectiva que obtenga el mayor número de votos.

En caso de empate se producirá una nueva votación entre todas las candidaturas con el mayor número de votos que resulten empatadas. Así hasta que alguna candidatura obtenga la mayoría de votos, o hasta que sólo queden dos candidaturas empatadas como las más votadas, en cuyo caso, se hará una última votación para deshacer el empate.

Si se repitiese el empate resultará elegida la candidatura en la que se presente el socio con menor número de asociado.

La Comisión Electoral proclamará los cargos electos una vez resueltas las eventuales impugnaciones.

DISPOSICION FINAL

En todo lo no previsto por este Reglamento tendrá plena competencia la Comisión Electoral.

En Granada, a 12 de abril de 2010

AMM
ASOCIACIÓN MUTUA MOTERA